



20190930112365124112747
RESOLUCIONES
Septiembre 30, 2019 11:23
Radicado 00-002747



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

"Por medio de la cual se da carácter permanente a unas obras"

CM5.04.14760

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente codificado como CM5.04.14760, están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental a la sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., con NIT.900.076.882-0, representada legalmente por la señora MARGARITA PINEDA GÓMEZ, con ocasión al proyecto constructivo denominado PAPYRUS DELUXE, ubicado en la calle 16 No. 11 sur -110 del municipio de Medellín.
2. Que en la comunicación oficial recibida con radicado No. 027716 del 10 de diciembre de 2013, la sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., solicitó permiso de ocupación de cauce de la quebrada Los Balsos, en las coordenadas X 836413.42 y Y 1'176.052.23, para la construcción de un cabezote de descarga de aguas lluvias de 500 mm de diámetro para entregar las aguas de escorrentía sobre la margen derecha de la corriente de la quebrada, requerido en el proyecto PAPYRUS DELUXE, ubicado en la calle 16 No. 11 sur -110 del municipio de Medellín.
3. Que consecuente con dicha petición y en acatamiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a través del Auto No.000147 del 16 de enero de 2014, notificado personalmente el 4 de junio del mismo año, la Entidad admite la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A.
4. Que posteriormente, en el Informe Técnico No. 0033359 del 29 de julio de 2014, se concluyó:

"(...) 4.CONCLUSIONES

El proyecto Papyrus Deluxe ubicado en el barrio Los Balsos N°1 – Carrera 16 N° 11 Sur-110 consistente en 1 torres de 34 viviendas, se encuentra terminado. En la unidad residencial se desarrollan actividades de procesos constructivos al interior de las viviendas (posventas). En cuanto a los recursos naturales no se evidenciaron afectaciones ambientales.

El usuario solicitó el permiso de ocupación de cauce de la quebrada Los Balsos o La Duenda, sin embargo la corriente natural de interés corresponde a la quebrada San Michel de acuerdo a la red hídrica del Municipio de Medellín, la cual discurre en un canal natural, con material de arrastre tipo arenas y gravas, lecho rocoso con pendiente media alta y su cuenca presenta pastos, maleza, rastrojo y zonas de bosque.

El usuario realizó la construcción de la descarga de aguas lluvias requerida en el oficio N°.027716 de 10 de diciembre de 2013, donde adicionalmente ejecutó el canal abierto escalonado de entrega a la quebrada San Michel, resaltando que el mismo no fue solicitado por el usuario ni recomendado construir por parte del diseñador, y es por ello que se deberá ajustar la información aportando los diseños pertinentes y especificaciones finales de construcción. Así mismo, en la zona de interés no se observó condiciones de riesgo inminentes, por lo que no se tiene justificación para adelantar las obras sin la obtención previa del permiso de ocupación de cauce otorgado por ésta Entidad.

El estudio hidrológico aportado es consistente y presenta resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados para la evaluación hidráulica de cauce y su respectiva influencia con respecto a la obra de descarga construida. Se determinó en el punto de control el caudal para el periodo de retorno de 100 años de 37.841 m³/s. Además en el proyecto CM1030 – ISA – Quebrada San Michel, localizado aguas abajo del proyecto Papyrus Deluxe, se aprobó caudal de 27.9 m³/s en Resolución Metropolitana N°. 000469 de 09 de marzo de 2012, por lo que se tiene adecuado factor de seguridad en las estimaciones.

Una vez realizada la evaluación hidráulica de las condiciones actuales y proyectadas de la quebrada San Michel, se determinó que existe desbordamiento en sectores adyacentes al proyecto Papyrus Deluxe, que no generan riesgo de inundación al interior de la misma; particularmente en el estudio hidráulico se apreció que la obra de cruce con la Carrera 16 y la corriente (box culvert de sección de 2.0 m por 2.0 m), solo tiene capacidad hidráulica suficiente para un periodo de retorno de 5 años, haciendo que la vía sea vulnerable a crecientes mayores.

Por lo anterior es fundamental poner en conocimiento de la situación a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, para lo de su competencia con relación a las afectaciones asociadas a desbordamientos y para revisar la pertinencia de mejorar la capacidad hidráulica de la obra de cruce de la quebrada San Michel por la Carrera 16. (...)"

5. Que en atención al precitado informe técnico, mediante la comunicación oficial despachada con radicado No.000226 del 6 de enero de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos en materia ambiental:

"(...)

- Ajustar los estudios y diseños aportados en el oficio N°.027716 del 10 de diciembre de 2013, con la inclusión de la información técnica asociada al canal escalonado de entrega construido, verificando que su funcionamiento sea adecuado.*
- Cambiar la tubería de la descarga de aguas lluvias, teniendo en cuenta que en los diseños y estudios se contempló la obra con diámetro de 500mm y se construyó con diámetro de 150mm, de tal manera que se tenga adecuada operación y no se generen afectaciones ambientales a los recursos naturales y la infraestructura.*

- *Realizar el mantenimiento a las obras construidas consistente en retiro de basuras y material vegetal y demás elementos que puedan interferir con las líneas de flujo y aportar el respectivo informe que incluya las evidencias fotográficas de las actividades.*

(...)"

6. Que en el Informe Técnico No.006849 del 13 de octubre de 2017, se concluyó:

"(...) 3.CONCLUSIONES

A la fecha el interesado no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad en el documento N°00226 del 06 de enero de 2016.

En visita de inspección técnica se vislumbra que las obras ejecutadas son estables y no alteran la dinámica natural de la corriente ni han generado afectaciones sobre el lecho o las márgenes del canal, de hecho, actualmente los taludes se encuentran revegetalizados.

En el expediente ambiental CM5.04.14760 no reposa ninguna autorización de ocupación de cauce a la Constructora Amatista para la obra implementada sobre la margen derecha de la quebrada San Michel. (...)"

7. Que consecuente con el precitado informe técnico, a través del Auto No. 001951 del 6 de junio de 2018, notificado personalmente 14 del mismo mes y año, se requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- 1. Ajustar los estudios y diseños aportados en el oficio N° 027716 del 10 de diciembre de 2013, con la inclusión de la información técnica asociada al canal escalonado de entrega construido, verificando que su funcionamiento sea adecuado.*
- 2. Cambiar la tubería de la descarga de aguas lluvias, teniendo en cuenta que en los diseños y estudios se contempló la obra con diámetro de 500mm y se construyó con diámetro de 150mm, de tal manera que se tenga adecuada operación y no se generen afectaciones ambientales a los recursos naturales y la infraestructura.*
- 3. Realizar el mantenimiento a las obras construidas consistente en retiro de basuras y material vegetal y demás elementos que puedan interferir con las líneas de flujo y aportar el respectivo informe que incluya las evidencias fotográficas de las actividades.*

(...)"

8. Que en la comunicación oficial recibida con radicado No. 021011 del 3 de julio de 2018, la sociedad solicitó ampliación del plazo para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 001951 del 6 de junio de 2018.
9. Que atención a la precitada solicitud de ampliación de plazo, la Entidad a través de la comunicación oficial despachada con radicado No.022574 del 10 de septiembre de 2018, otorga plazo de treinta (30) días para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. Auto No. 001951 del 6 de junio de 2018.

10. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 003138 del 30 de enero de 2019, la sociedad allegó información asociada al Auto No. 001951 del 6 de junio de 2018.

11. Que en el Informe Técnico No. 001086 del 14 de febrero de 2019, se concluyó:

"(...)

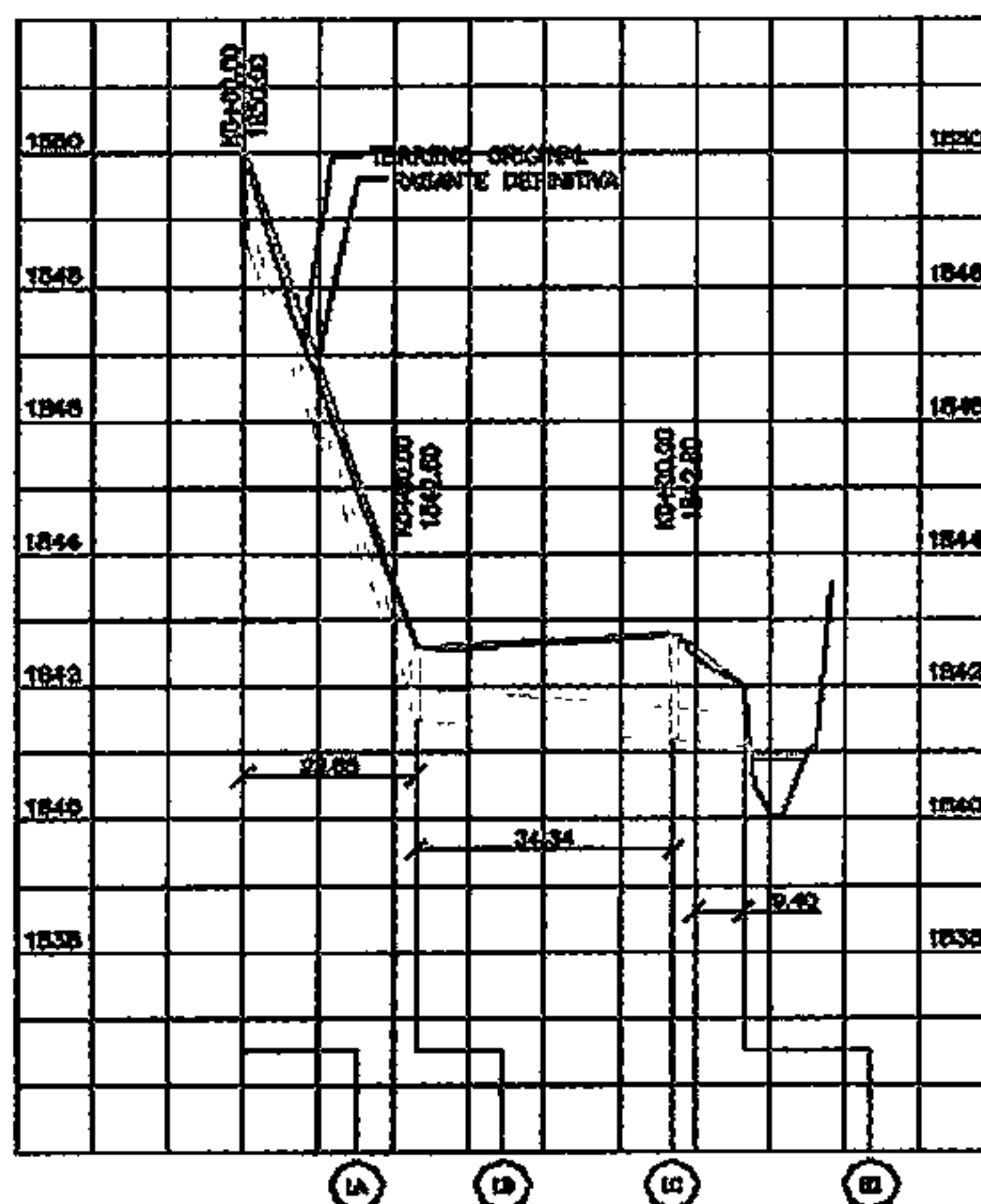
2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Oficio No. 003138 del 30 de enero de 2019

Se comenta: "...La sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA SA en liquidación, identificada con Nit 900.076.882, encargados del proyecto constructivo PAPYRUS DELUXE, da respuesta Artículo 1 numeral 1 del Auto No 1951 del 6 de junio de 2018, en el cual requieren ajustar los estudios y diseños aportados en el oficio No 027716 del 10 de diciembre de 2013, con la inclusión de la información técnica asociada al canal escalonado de entrega construido, verificando que su funcionamiento sea el adecuado..."

Artículo 1 numeral 1 del Auto No 1951 del 6 de junio de 2018-Ajustar los estudios y diseños aportados en el oficio N° 027716 del 10 de diciembre de 2013, con la inclusión de la información técnica asociada al canal escalonado de entrega construido, verificando que su funcionamiento sea adecuado.

Análisis



Cota altura a la clave de cámara	0.57	0.57	1.12	1.15	
Cota terreno en eje de cámara (m)	1543.00	1543.00	1542.50	1542.50	1543.00
Cota boca en eje de cámara (m)	1543.72	1541.50	1541.77	1541.77	1541.10
Longitud (m)	22.65	34.34	9.42		
Pendiente (%)	31.0	0.57	0.74		
Diámetro (mm) nominal/interior	400/370	500/452	500/452		
Caudal (l/s)	272.21	272.21	272.21		
Cimentación	E5	E5	E5		
Clase de tubería	PVC Howfort				
Empotramiento o anclaje					
Clase de entubado	Temporal	Temporal	Temporal		
Tipo de lecho	Arenillo	Arenillo	Arenillo		
Tipo de piso o pavimento	Zona Verde				

Figura 17. Red de descarga de aguas lluvias.

Fuente: anexos al oficio N°.027716 de 10 de diciembre de 2013

Se retoma el Informe Técnico N° 003959 del 29 de julio de 2014, de donde se puede tomar datos de referencia para este análisis.

"(...)X2:

Dimensiones de la Obra

- Descarga de agua lluvias

Se construyó una descarga de agua lluvia proveniente del proyecto Papyrus Deluxe, sobre la margen derecha de la quebrada San Michel, en las coordenadas 836413.42E y 1176052.23N. Para la inclusión de la descarga localizada en la sección 23 del modelo hidráulico, no se genera alteración de las condiciones hidráulicas en el tramo de estudio. Se observa que la lámina de agua llega hasta la cota 1840.89 msnm y la cota batea de la descarga es la 1841.10 msnm, existiendo borde libre de 0.21 m, lo que garantiza el adecuado funcionamiento.

Adicionalmente, el caudal aportado con la descarga de agua lluvia es de $0,272 \text{ m}^3/\text{s}$, muy inferior al caudal transportado por la quebrada, inclusive para el período de retorno de 2.33 años ($11.522 \text{ m}^3/\text{s}$), lo que representa incremento del 2.36 %, sin generar cambios en el régimen de la quebrada debido a que el área de drenaje hace parte del área de la cuenca de la quebrada San Michel.

Si bien se evidenció en los diseños que la descarga funciona adecuadamente, la misma fue construida con diámetro de 150mm y no de 500mm y es por ello que se requiere el cambio de tubería, de tal manera que se cumpla con las especificaciones de diseño y no se generen afectaciones ambientales a los recursos naturales y la infraestructura.

(...)"

Diseño hidráulico del canal escalonado en la unidad residencial Papyrus Deluxe.
Informe de Diseño:

Los canales escalonados son estructuras diseñadas para disipar energía, con el fin de entregar los caudales de escorrentía a los canales naturales con un nivel de energía que minimice el riesgo de socavación local en los puntos de descarga. En general, las estructuras de disipación de energía buscan reducir la velocidad del flujo, creando una transición de estado supercrítico a subcrítico.

En canales escalonados, con flujos rasantes se obtiene una mayor capacidad, mientras que la máxima disipación de energía se alcanza con flujos saltantes. El flujo transitorio debe ser evitado, ya que las fluctuaciones hidrodinámicas en el canal pueden provocar fallas y desgaste en el concreto.

Las metodologías de diseño de canales escalonados con flujo rasante son variadas y de carácter experimental, en este caso se trabajará con la propuesta de la Metodología de Flujo Rasante (Ohtsu, Yasuda, & Takahashi, 2004) por su amplia experiencia en el campo hidráulico. Por otro lado, para flujo saltante, se ha empleado la propuesta de la Metodología de Flujo Saltante (Chanson, Hydraulics of Nappe Flow Regime Above Stepped Chutes and Spillways, 1994).

Por medio del uso de ecuaciones de trayectoria del chorro y considerando principios de cantidad de movimiento, Chanson presentó unas expresiones para representar el comportamiento del flujo saltante, con resalto completamente desarrollado y parcialmente desarrollado.

Una vez se obtienen las dimensiones del canal, se verificó que la velocidad media del canal, no supere los valores recomendados.

Se estiman los caudales máximos con diferentes periodos de retorno para la cuenca aferente a la cuneta perimetral de la unidad.

Tabla 5.1 Parámetros morfométricos de interés de la cuenca del proyecto

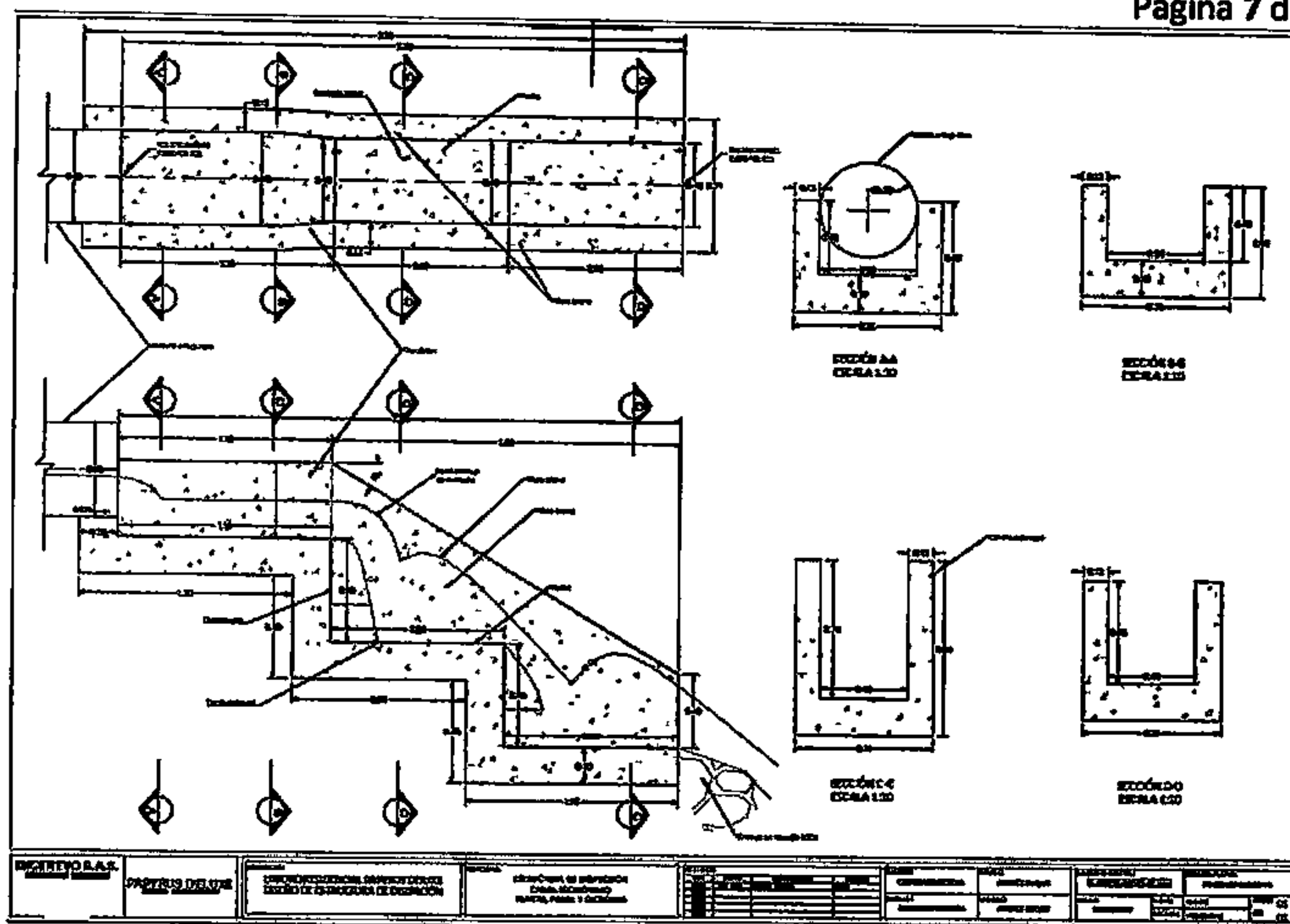
Área de la Cuenca	0.017	km ²
Perímetro de la Cuenca	0.640	km
Longitud del cauce principal	0.26	km
Longitud de la cuenca	0.40	km
Ancho de la cuenca ($W_c = A/L_c$)	0.04	km
Distancia desde el sitio de interés al C. de G. de la Cuenca	0.20	km
Cota Superior de la Cuenca	1979	m.s.n.m.
Cota Superior del Cauce	1902	m.s.n.m.
Cota en el puto de control	1803	m.s.n.m.
Pendiente promedio del cauce	25.00%	
Pendiente promedio de la cuenca	41.81%	

Caudales máximos para las cuencas aferentes al proyecto (TR= 10 Años)

Periodo de retorno	C	I (mm/h)	Q _{max} (m ³ /s)
2,33	0.38	82	0.144
5	0.42	105	0.201
10	0.44	123	0.246
25	0.47	144	0.313
50	0.50	160	0.366
100	0.59	175	0.477

El diseño del canal escalonado se consideró con un caudal para un periodo de retorno equivalente a 10 años, tal como lo recomienda el INVÍAS en su manual de drenaje, para la estimación de obras de este tipo.

El sistema de drenaje en esta zona de la unidad, está compuesto por medio de una cuneta perimetral que recoge las aguas de escorrentía, las conduce hasta el paso por una tubería de 500 mm de diámetro, que finalmente descarga en la estructura de disipación tipo canal escalonado, que entrega el caudal a la quebrada San Michel.



Fuente: Oficio 003138 del 30 de enero de 2019.

Se espera que el canal escalonado tenga un funcionamiento eficiente para el manejo del agua de escorrentía, con capacidad para evacuar eventos con periodos de retorno de hasta 10 años, con capacidad de disipación de energía de hasta el 59%.

Respecto al Artículo 1 numeral 2 del Auto No 1951 del 6 de junio de 2018, "Cambiar la tubería de la descarga de aguas lluvias, teniendo en cuenta que en los diseños y estudios se contempló la obra con diámetro de 500mm y se construyó con diámetro de 150mm, de tal manera que se tenga adecuada operación y no se generen afectaciones ambientales a los recursos naturales y la infraestructura."

El usuario presenta registro fotográfico donde se puede apreciar el estado de las obras existentes del sistema de drenaje para aguas lluvias, que comparándolas con el registro fotográfico de la visita realizada el día 08 de junio de 2014, se puede evidenciar el cambio de diámetro de la tubería de la red de drenaje de la unidad residencial Papyrus Deluxe, igualmente se observa el mantenimiento de la obra dando cumplimiento al Artículo 1 numeral 3 del respectivo acto administrativo.

3. CONCLUSIONES

A través de la comunicación oficial recibida con código N°.003138 del 30 de enero de 2019, la Sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., da cumplimiento a las medias ambientales resueltas a través del Auto con radicado 001951 del 06 de junio de 2018. (...)"

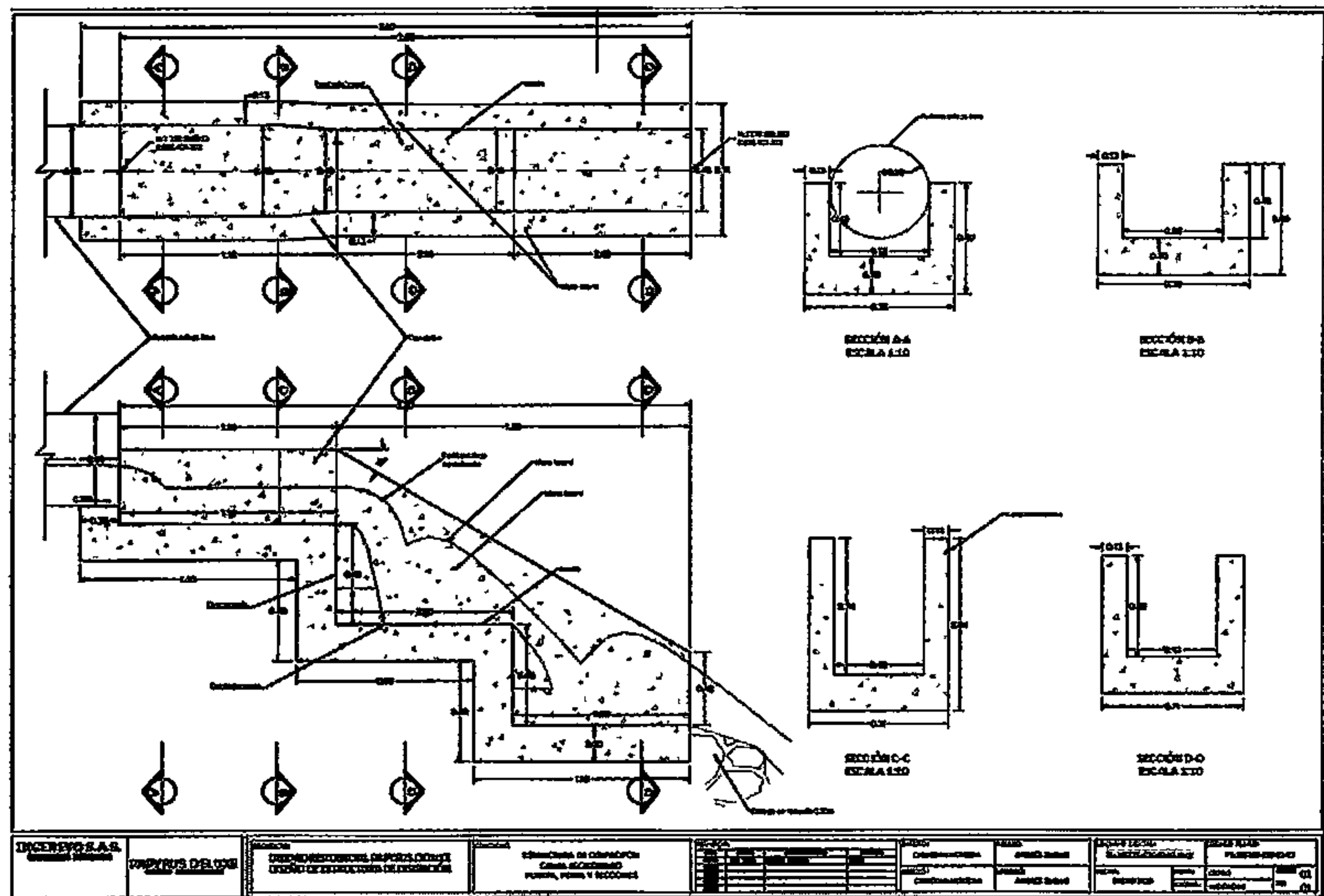
12. Que posteriormente, personal adscrito a la Subdirección Ambiental realizó evaluación de la información allegada por la sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., produciendo luego el Informe Técnico No. 003446 del 23 de mayo de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

2. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

El Informe Técnico radicado con el N° 001086 del 14 de febrero de 2019, tuvo como objetivo evaluar la información presentada por el usuario en la COR N°.003138 del 30 de enero de 2019, en virtud a los requerimientos realizados por la Entidad a través del Auto N°001951 del 06 de junio de 2018. Así las cosas en el análisis de información en dicho informe, se cita que el usuario da respuesta Artículo 1 numeral 1 del acto requerido, ajustando los estudios y diseños aportados en la COD N°027716 del 10 de diciembre de 2013, con la inclusión de la información técnica asociada al canal escalonado de entrega construido, verificando que su funcionamiento sea el adecuado y se espera que el canal escalonado tenga un funcionamiento eficiente para el manejo del agua de escorrentía, con capacidad para evacuar eventos con periodos de retorno de hasta 10 años, con capacidad de disipación de energía de hasta el 59%.

Respecto a los numerales 2 y 3 del mismo acto administrativo, se dan por cumplidos los requerimientos de cambiar la tubería de la descarga de aguas lluvias y se observa el mantenimiento de la obra en su momento.



Canal escalonado.

Fuente: Oficio 003138 del 30 de enero de 2019.

Complementando al análisis de la información, el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados

satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas, se realiza una descripción de la obra construida que corresponde a la descarga de aguas lluvias del proyecto Papyrus Deluxe y su canal de entrega a la quebrada San Michel, a la altura de las coordenadas 836413.42E y 1176052.23N, y cuyas especificaciones se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Especificaciones de la obra construida

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Longitud (m)	Diámetro (mm)
Descarga de aguas lluvias	LC – B2	1841.10	0.74	272.21	9.40	500

Tabla 2. Especificaciones del canal de entrega construido.

Obra	Longitud (m)	Ancho (cm)	Alto (cm)	Huella escalones (cm)	Contra Huella escalones (cm)
Canal de entrega escalonado	3.1	50	70	90	55

Los canales escalonados son estructuras diseñadas para disipar energía, con el fin de entregar los caudales de escorrentía a los canales naturales con un nivel de energía que minimice el riesgo de socavación local en los puntos de descarga. En general, las estructuras de disipación de energía buscan reducir la velocidad del flujo, creando una transición de estado supercrítico a subcrítico.

3. CONCLUSIONES

A través de la comunicación oficial recibida con código N°.003138 del 30 de enero de 2019, la Sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., da cumplimiento a los requerimientos impuestos a través del Auto con radicado 001951 del 06 de junio de 2018 y se aclara que el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

(...)"

13. Que los artículos 196 y 197 del Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973", compilado por el Decreto 1076 de 2015, expresa:

"Artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán

construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.”

14. Que en este orden de ideas, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en los Informes Técnicos No. 001086 del 14 de febrero y No.003446 del 23 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se dará el carácter de permanente a la obra construida por la sociedad COSNSTRUCTORA AMATISTA S.A., sobre la quebrada San Michel.
15. Que el artículo 8º de la Constitución Política señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*; por su parte, el artículo 79 prescribe que: *“...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*; así mismo, el artículo 80 indica que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*
16. Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 señala los principios generales ambientales, dentro de los cuales se destaca: *“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
18. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Dar carácter permanente a la obra de ocupación de cauce construida por la sociedad CONSTRUCTORA AMATISTA S.A., con NIT.900.076.882-0, representada legalmente por la señora MARGARITA PINEDA GÓMEZ, consistente en una descarga de



aguas lluvias y su canal de entrega a la quebrada San Michel, del proyecto PAPYRUS DELUXE, ubicado en la calle 16 No. 11 sur -110 del municipio de Medellín, a la altura de las coordenadas 836413.42E y 1176052.23N, y cuyas especificaciones son las siguientes:

Especificaciones de la obra construida

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Longitud (m)	Diámetro (mm)
Descarga de aguas lluvias	LC – B2	1841.10	0.74	272.21	9.40	500

Especificaciones del canal de entrega construido.

Obra	Longitud (m)	Ancho (cm)	Alto (cm)	Huella escalones (cm)	Contra Huella escalones (cm)
Canal de entrega escalonado	3.1	50	70	90	55

Artículo 2º. Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, no lo exime de responsabilidad frente al proceso sancionatorio adelantado por la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VENTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$21.789). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó
CM5.04.14760/ Código SIM: 1149993


Alejandra Restrepo Bulles
Abogada contratista / Proyectó


20190930112365124112747
RESOLUCIONES
Septiembre 30, 2019 11:23
Radicado 00-002747

